



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental
Resolución del Comité de Información
015/15
México, D. F. a 25 de junio de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:30 horas del día 25 de junio de 2015, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de suplente de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500006715**, recibida en el Sistema INFOMEX del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el día 29 de mayo del año en curso, en los términos que se copia del documento original:

"Listado con nombres de empresas (personas físicas o morales) que de enero 2014 a la fecha han solicitado servicios de factoraje internacional y siendo RECHAZADAS en el proceso de dictaminación." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Fomento, procedió a contestar lo siguiente por conducto de su Ejecutivo de Vinculación, Ricardo Moisés Cuevas:

"De acuerdo a lo solicitado, te comparto que no estamos en posibilidades de otorgar la información solicitada por Juan Michel (folio 0640500006715) misma que se menciona a continuación:

"Listado con nombres de empresas (personas físicas o morales) que de enero 2014 a la fecha han solicitado servicios de factoraje internacional y siendo RECHAZADAS en el proceso de dictaminación." (SIC.)

Lo anterior toda vez que la misma tiene carácter de "Información Confidencial" por ser considerada secreto bancario. Las instituciones de crédito estamos obligadas a proteger el derecho de privacidad de nuestros clientes y usuarios por lo que en ningún caso (a menos de que lo solicite alguna autoridad judicial directamente o a través de la CNBV) las instituciones podrán dar información de operaciones realizadas o por realizar con sus clientes. Lo anterior fundamentado en el Art. 116 y Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo referido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Adicional a lo anterior te comento que dentro de este universo no existen personas de derecho público ni sujetos obligados por encontrarse involucrados en recursos públicos."



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental
Resolución del Comité de Información
015/15
México, D. F. a 25 de junio de 2015

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

MODIFICA el fundamento legal de la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Fomento, respecto de la información solicitada.

Lo anterior atendiendo al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de junio de 2015, particularmente atendiendo a lo señalado en el numeral 8.5 de dichas bases que a la letra dice:

"8.5 Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículo 13, 14 15, 16, 17 y 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

En virtud de lo anterior, este comité **MODIFICA** la clasificación de la información en términos de lo manifestado por el área competente, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal), en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Asimismo y en términos de artículo 15 de la Ley Federal, se establece que la información permanecerá clasificada por un periodo de 12 años.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.
Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

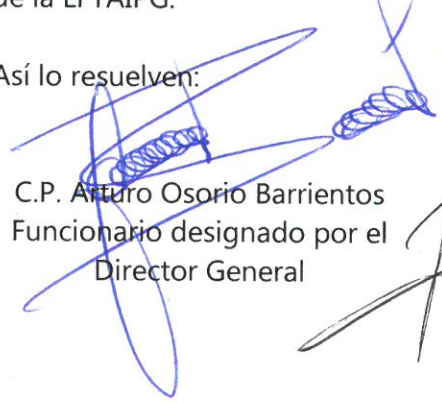
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental
Resolución del Comité de Información
015/15
México, D. F. a 25 de junio de 2015

PRIMERO.- Modifica el fundamento legal correspondiente a la clasificación de la información.

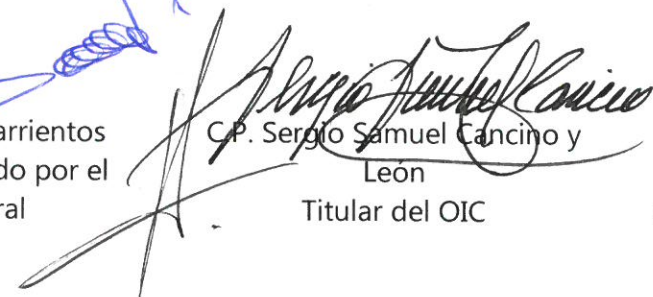
SEGUNDO.- Confirma la clasificación de la información, por un periodo de 12 años, atendiendo a los motivos planteados por la unidad administrativa de referencia.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

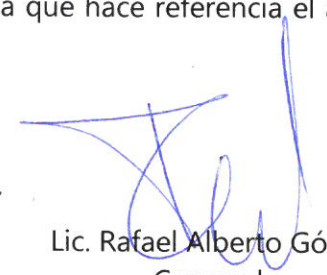
Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General



C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC



Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia